



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION.

**DEMANDANTE: Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar, Acumulado-
Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira DUSAKAWI EPSI**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL.**

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2018-00011

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada, a través de apoderado judicial, por la demandante acumulada Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira DUSAKAWI EPSI, mediante la cual se pretende la ejecución forzada de la transacción aprobada en este asunto, de la cual se afirma su incumplimiento por parte del Departamento demandado.

Revisado el expediente, se observa que, evidentemente, mediante auto del 9 de diciembre de 2020 se dio aprobación, entre otros, a la transacción suscrita entre el Departamento del Cesar y la demandante acumulada DUSAKAWI EPSI, dentro de la cual se transaban la totalidad de las obligaciones dinerarias pretendidas ejecutivamente a través de demanda acumulada en este asunto, obligándose el Departamento al pago de unas cuotas por valores de \$571.826.670 la primera, y \$427.621.480 la segunda, pagaderas el 24 de marzo de 2021 y 14 de julio de 2021 respectivamente.

El inciso cuarto del artículo 306 del C.G.P., asigna al mismo juez de conocimiento la competencia para el cumplimiento forzado de las sumas y obligaciones reconocidas, entre otras, mediante transacción aprobadas en el mismo proceso.

Entonces, como la presente solicitud se ajusta a las prescripciones legales, el Juzgado:

R E S U E L V E:

- 1. Líbrese mandamiento de pago a favor de Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira DUSAKAWI EPSI, y contra DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.** a razón de la transacción aprobada en este asunto el 9 de diciembre de 2020, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Quinientos Setenta y Un millones Ochocientos Veintiséis mil Seiscientos Setenta Pesos M/CTE (\$571.826.670^{oo}),** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa expedida por la

Superintendencia, a partir del 24 de marzo de 2021, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

- b) Cuatrocientos Veintisiete Millones Seiscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M/CTE (\$427.621.480)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa expedida por la Superintendencia, a partir del 14 de julio de 2021, hasta cuando se realice el pago de la obligación.
- 2** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del aquí demandante a CML & ABOGADOS S.A.S., quien actuara a través de su representante legal Dr. Carlos Mario Lea Torres, de conformidad a las facultades otorgadas en el poder y las que la ley le confiere.
- 3** Notifíquese este proveído en forma personal al representante legal del Departamento del Cesar, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 290 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ